

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11064 de 8 de octubre de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0010605

Señores
SHRP EQUIPMENT CORP LIMITED

Como resultado de la verificación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo (33) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina evidenció que no se cuenta con la documentación necesaria para asignar la fecha de presentación a la solicitud de la referencia. Por consiguiente, se le requiere para que complete la documentación relacionada a continuación:

1. Dibujos

No presenta los dibujos pertinentes utilizados en la publicación internacional No. WO/2018/193453, es decir, las figuras de la 1 a la 7 que se encuentran descritas en la mencionada publicación y ayudan a un mejor entendimiento de la invención. Para la entrada en fase nacional, debe presentar una copia de la solicitud tal y como fue presentada en fase internacional, con sus modificaciones de ser el caso y su traducción al castellano de acuerdo a lo establecido conforme al numeral 5.2.1. del Capítulo Quinto Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

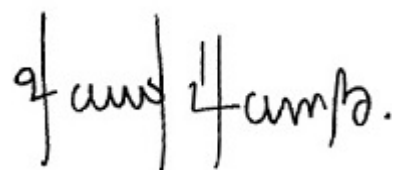
En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el numeral 1.2.1.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le otorga un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de que trata el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la misma Circular, para que complete la documentación referenciada anteriormente.

En caso de completarse la documentación requerida dentro del plazo señalado, la fecha de presentación de la solicitud será aquella en que se reciba la totalidad de dicha documentación, momento a partir del cual se continuará con el trámite de la solicitud.

Debe tener en cuenta que la fecha límite de entrada a fase nacional es el 18 de noviembre de 2019, por lo que si su respuesta con la totalidad de la documentación supera dicha fecha, usted deberá solicitar y pagar la tasa correspondiente para el restablecimiento de derechos de acuerdo con lo establecido en la regla 49.6 del Reglamento PCT.

Si a la expiración del término señalado el interesado no completa la solicitud en la forma requerida, se considerará como no presentada la solicitud y se archivará el expediente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA



Oficio N° **11064** de **8 de octubre de 2019**

Ref. Expediente N° NC2019/0010605

DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

